



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 500-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 15 de Diciembre del 2022.

### VISTO:

El INFORME N° 873-2022/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 1991-2022-MDSM-GAJ emitido por el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe N° 6417-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, de la Sub Gerencia de Abastecimiento, mediante los cuales solicitan declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 395-2022-MDSM/CS -Primera Convocatoria, Contratación de Bienes -Adquisición de una Máquina de Helados Artesanal y Exhibidor para el Plan de Negocio: "Mejoramiento de la Producción y Comercialización Heladera de la Cadena de Gastronomía en la Asociación de Heladeros de San Marcos Flor de las Magnolias del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1991-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: La Adjudicación Simplificada N° 395-2022-MDSM/CS - Primera Convocatoria, Contratación de Bienes - Adquisición de una Máquina de Helados Artesanal y Exhibidor Para el Plan de Negocio: "Mejoramiento de la Producción y Comercialización Heladera de la Cadena de Gastronomía en la Asociación de Heladeros de San Marcos Flor de las Magnolias del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", fue convocada bajo los alcances del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF 2019 (en adelante la Ley), y, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, la Ley en los acápites a), c) y j) del artículo 2° señala como principios que rigen las contrataciones los siguientes: "a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. c) \* Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna";

Que, el primer párrafo del numeral 44.2 y el numeral 44.3 del artículo 44° "Declaratoria de Nulidad" de la Ley, establece lo siguiente: "44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1991-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala como ANTECEDENTES lo siguiente:



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Con fecha 28 de octubre del 2022, se publicó en el SEACE la convocatoria al procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 395-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, Contratación de Bienes –Adquisición de una Máquina de Helados Artesanal y Exhibidor Para el Plan de Negocio: "Mejoramiento de la Producción y Comercialización Heladera de la Cadena de Gastronomía en la Asociación de Heladeros de San Marcos Flor de las Magnolias del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", con un plazo de entrega de diez (10) días hábiles.

Según el cronograma de la Adjudicación Simplificada N° 395-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, el 29 de octubre del 2022, se inició el registro de participantes. Posteriormente, con fecha 10 de noviembre del 2022, se procedió con las Etapas de Presentación de Propuestas, Evaluación y Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro. Posteriormente, en la misma fecha el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al postor "M & C BUSSNES S.A.C."

El 24 de noviembre del 2022, el Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 395-2022-MDSM/CS –Primera Convocatoria, remitió a Gerencia Municipal la Carta N° 0068-2022-MDSM/GAF/SGA/CS, que existen vicios que afectan la validez del procedimiento de selección.

Mediante el Informe N° 6417-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, de fecha 28 de noviembre del presente año, la Sub Gerencia de Abastecimiento comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas que existe vicios en el procedimiento de selección, precisando que corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1991-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Mediante la Carta N° 0068-2022-MDSM/GAF/SGA/CS el Presidente del Comité de Selección comunicó a Gerencia Municipal lo siguiente:

## II. ANALISIS:

2.1 De acuerdo a lo expuesto por el presidente del comité de selección, del procedimiento de selección **ADQUISICION DE MAQUINA DE HELADO ARTESANAL PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE NEGOCIO: MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION HELADERA DE LA CADENA DE GASTRONOMIA EN LA ASOCIACION DE HELADEROS DE SAN MARCOS FLOR DE LAS MAGNOLIAS, DEL DISTRITO DE SAN ON ANCASH**", advierte que no corresponden las bases utilizadas ni guarden concordancia alguna entre ambas **la Resolución N° 112-2022-OSCE/PRE** y el **DECRETO SUPREMO N° 234-2022-EF**, ya que las bases que se utilizaron en el presente proceso de selección son las bases actualizadas a junio del 2022 el cual no deberían corresponder ya que de acuerdo al **DECRETO SUPREMO N° 234-2022-EF**, las nuevas implementaciones aplican "para nuevos procedimientos de selección convocados a partir del 28 de octubre del 2022" y como se puede evidenciar a través de la plataforma del SEACE el proceso de selección fue convocado el 28 de noviembre de 2022, por lo que debería de corresponder las bases vigentes.

Item	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	Máquina de helado artesanal	Unidad	1	10000	10000
2	Exhibidor para helados	Unidad	1	10000	10000

Item	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	Máquina de helado artesanal	Unidad	1	10000	10000
2	Exhibidor para helados	Unidad	1	10000	10000



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

2.2 Ese sentido, se habría vulnerado el artículo 02 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF en adelante el Reglamento y demás artículos vinculantes a esto.

### III. CONCLUSIONES:

3.1 Considerando las deficiencias advertidas, se evidencia una transgresión a la normativa de la ley de contrataciones, vicios que afectan la validez del procedimiento de selección, por ende, previa opinión legal, correspondería que el Titular de nuestra Entidad declare la nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del Artículo 44 de la Ley, por contravenir las normas legales.

### IV. RECOMENDACIONES:

Solicitar a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la emisión de opinión legal respecto a las deficiencias advertidas en el procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 395-2022-MDSM/GS-1**, para la ejecución del plan de negocio: **ADQUISICION DE MAQUINA DE HELADO ARTESANAL PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE NEGOCIO: MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION HELADERA DE LA CADENA DE GASTRONOMIA EN LA ASOCIACION DE HELADEROS DE SAN MARCOS FLOR DE LAS MAGNOLIAS, DEL DISTRITO DE SAN ON ANCASH**

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente,

**ALEJO TREJO RICHARD HECTOR**  
Presidente del comité de selección

Que, con Informe N° 6417-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, la Subgerencia de Abastecimiento informó que: De acuerdo a lo expuesto por el presidente del comité de selección, del procedimiento de selección **ADQUISICION DE MAQUINA DE HELADO ARTESANAL PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE NEGOCIO: MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION HELADERA DE LA CADENA DE GASTRONOMIA EN LA ASOCIACION DE HELADEROS DE SAN MARCOS FLOR DE LAS MAGNOLIAS, DEL DISTRITO DE SAN MARCOS ANCASH**, advierte que no corresponden las bases utilizadas ni guardan concordancia alguna entre ambas la Resolución N° 112-2022-OSCE/PRE y el **DECRETO SUPREMO N° 234-2022-EF**, ya que las bases que se utilizaron en el presente proceso de selección son las bases actualizadas a junio del 2022 el cual no deberían corresponder ya que de acuerdo al **DECRETO SUPREMO N° 234-2022-EF**, las nuevas implementaciones aplican “para nuevos procedimientos de selección convocados a partir del 28 de octubre del 2022” y como se puede evidenciar a través de la plataforma del SEACE el proceso de selección fue convocado el 28 de noviembre de 2022, por lo que debería de corresponder las bases vigente.

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura	AS-SM-395-2022-MDSM-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Bien
Descripción del objeto	ADQUISICION DE MAQUINA DE HELADO ARTESANAL PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE NEGOCIO: MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION HELADERA DE LA CADENA DE GASTRONOMIA EN LA ASOCIACION DE HELADEROS DE SAN MARCOS FLOR DE LAS MAGNOLIAS, DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, REGION ANCASH
Número de Contratación	MD-2022-1359

  

Presupuesto		Rectificación	Acciones del Procedimiento		Acciones Pendientes
Actualizar Presupuesto	Recomponer	Ver documentos del procedimiento	Ver Ficha	Ir a Bando	

  

Nro.	Fecha de inicio	Fecha de fin	Actividad	Estado	Registro	Acciones de la actividad
1	28/10/2022	28/10/2022	Convocatoria	Terminado	Culminado	
2	29/10/2022	08/11/2022	Registrar participante (Electrónica)	Terminado	Culminado	
3	29/10/2022	03/11/2022	Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	Terminado	Culminado	
4	04/11/2022	04/11/2022	Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	Terminado	Culminado	
5	04/11/2022	04/11/2022	Integración de las Bases	Terminado	Culminado	
6	09/11/2022	09/11/2022	Presentación de ofertas (Electrónica)	Terminado	Culminado	



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Las bases estándar deben ser elaboradas en formato WORD, y deben tener las siguientes características:

N°	Características	Parámetros
1	Márgenes	Superior : 2.5 cm Inferior: 2.5 cm Izquierda: 2.5 cm Derecha: 2.5 cm
2	Fuente	Arial
3	Estilo de Fuente	Normal: Para el contenido en general Cursiva: Para el encabezado y pie de página Para las Consideraciones importantes (Ítem 3 del cuadro anterior)
4	Color de Fuente	Automática: Para el contenido en general Azul : Para las Consideraciones importantes (Ítem 3 del cuadro anterior)
5	Tamaño de Letra	16 : Para las dos primeras hojas de las Secciones General y Específica 11 : Para el nombre de los Capítulos. 10 : Para el cuerpo del documento en general 9 : Para el encabezado y pie de página Para el contenido de los cuadros, pudiendo variar, según la necesidad 8 : Para las Notas al pie
6	Alineación	Justificada: Para el contenido en general y notas al pie. Centrada : Para la primera página, los títulos de las Secciones y nombres de los Capítulos
7	Interlineado	Sencillo
8	Espaciado	Anterior : 0 Posterior : 0
9	Subrayada	Para los nombres de las Secciones y para resaltar o hacer hincapié en algún concepto

#### INSTRUCCIONES DE USO:

- Una vez registrada la información solicitada dentro de los corchetes sombreados en gris, el texto deberá quedar en letra tamaño 10, con estilo normal, sin formato de negrita y sin sombreado.
- La nota **IMPORTANTE** no puede ser modificada ni eliminada en la Sección General. En el caso de la Sección Específica debe seguirse la instrucción que se indica en dicha nota.

Elaboradas en enero de 2019  
Modificadas en marzo 2019, junio 2019, diciembre 2019, julio 2020, julio y diciembre 2021

Que, con Informe N° 6417-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, la Subgerencia de Abastecimiento señala que se habría vulnerado el artículo 02 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF en adelante el Reglamento y demás artículos vinculantes a esto y concluye Considerando las deficiencias advertidas, se evidencia una transgresión a la normativa de la ley de contrataciones, vicios que afectan la validez del procedimiento de selección, por ende, previa opinión legal, correspondería que el Titular de nuestra Entidad declare la nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del Artículo 44 de la Ley, por contravenir las normas legales y recomienda: Solicitar a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la emisión de opinión legal respecto a las deficiencias advertidas en el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 395-2022-MDSM/CS-1, para la ejecución del plan de negocio: ADQUISICION DE MAQUINA DE HELADO ARTESANAL PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE NEGOCIO: MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION HELADERA DE LA CADENA DE GASTRONOMIA EN LA ASOCIACION DE HELADEROS DE SAN MARCOS FLOR DE LAS MAGNOLIAS, DEL DISTRITO DE SAN MARCOS ANCASH”;

Que, el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento, que el área usuaria es la responsable de determinar y realizar la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por lo que en ese sentido el término de referencia debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio siempre que se ajusten a lo dispuesto en la normativa acotada;

Que, en primer lugar, debe señalarse que el Anexo de Definiciones del Reglamento “Anexo N° 1” define a las Bases Integradas como el “Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión”. La normativa de contrataciones del Estado establece los requisitos, formalidades y procedimientos que las Entidades deben observar en cada una de las fases de la contratación pública. Asimismo, el artículo 21 del Reglamento, señala el contenido del expediente de contratación;



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, mediante la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE, de fecha 29 de enero del 2019, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE aprobó la Directiva N° 001-2019, señalando en los numerales 7.3 y 7.4 lo siguiente:

## 7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.

## 7.4. ALCANCES

La presente directiva contiene las siguientes Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar (publicadas en <http://portal.osce.gob.pe>):

Que, con la Resolución N° D000004-2022-OSCE-PRE, de fecha 07 de enero del 2022, el OSCE resolvió lo siguiente:

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Formalizar la aprobación de la modificación del subnumeral 7.4.2 del numeral 7.4 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”, en los siguientes términos:

#### 7.4.2 Respecto de la contratación de suministro

- Bases Estándar de Licitación Pública
- Bases Estándar de Licitación de Suministro de Bienes para el Programa de Vaso de Leche
- Bases Estándar de Adjudicación Simplificada
- Bases Estándar de Adjudicación Simplificada de Suministro de Bienes para el Programa de Vaso de Leche



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**Artículo 2.-** Formalizar la incorporación de las siguientes Bases Estándar como anexos de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", las mismas que en anexo forman parte integrante de la presente Resolución:

- Bases Estándar de Licitación de Suministro de Bienes para el Programa de Vaso de Leche
- Bases Estándar de Adjudicación Simplificada de Suministro de Bienes para el Programa de Vaso de Leche

**Artículo 3.-** Formalizar la aprobación de la modificación de las veintiséis (26) Bases Estándar y Solicitud de Expresión de Interés Estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", las mismas que en anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer la entrada en vigencia de lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 a los siete (07) días calendarios, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, conforme al Acuerdo N° 003-001-2022/OSCE-CD del Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 001-2022/OSCE-CD.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ([www.gob.pe/osce](http://www.gob.pe/osce)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Que, con la Resolución N° D000004-2022-OSCE-PRE, de fecha 07 de enero del 2022, el OSCE modifica las veintiséis (26) Bases Estándar y Solicitud de Expresión de Interés estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, entrando en vigencia el 17 de enero del 2022;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1991-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: En el presente caso, se verifica de la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, las Bases Adjudicación Simplificada N° 395-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, Contratación de Bienes – Adquisición de una Máquina de Helados Artesanal y Exhibidor Para el Plan de Negocio: "Mejoramiento de la Producción y Comercialización Heladera de la Cadena de Gastronomía en la Asociación de Heladeros de San Marcos Flor de las Magnolias del distrito de San Marcos - provincia de Huari – departamento de Ancash", fue convocada con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, como se aprecia en el siguiente gráfico:

#### INSTRUCCIONES DE USO:

1. Una vez registrada la información solicitada dentro de los corchetes sombreados en gris, el texto deberá quedar en letra tamaño 10, con estilo normal, sin formato de negrita y sin sombread.
2. La nota **IMPORTANTE** no puede ser modificada ni eliminada en la Sección General. En el caso de la Sección Especifica debe seguirse la instrucción que se indica en dicha nota.

Elaboradas en enero de 2019  
Modificadas en marzo 2019, junio 2019, diciembre 2019, julio 2020 y julio 2021



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1991-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Sin embargo, para el referido procedimiento de selección, que fue convocado el 28 de octubre del 2022, se debió utilizar las Bases Estándar que fueron modificadas por la Resolución N° D000004-2022-OSCE-PRE, conforme se aprecia a continuación:

[...].

#### INSTRUCCIONES DE USO:

1. Una vez registrada la información solicitada dentro de los corchetes sombreados en gris, el texto deberá quedar en letra tamaño 10, con estilo normal, sin formato de negrita y sin sombreadar.
2. La nota **IMPORTANTE** no puede ser modificada ni eliminada en la Sección General. En el caso de la Sección Específica debe seguirse la instrucción que se indica en dicha nota.

Elaboradas en enero de 2019  
Modificadas en marzo 2019, junio 2019, diciembre 2019, julio 2020, julio y diciembre de 2021

Que, la normativa de contrataciones del Estado prevé que –de verificarse determinados supuestos<sup>1</sup>– el Titular de la Entidad tiene la facultad de declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; tal como lo establece el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1991-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: por las deficiencias advertidas en el Informe del Presidente del Comité de Selección y el Informe de la Sub Gerencia de Abastecimiento respecto al Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 395-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, Contratación de Bienes – Adquisición de una Máquina de Helados Artesanal y Exhibidor Para el Plan de Negocio: “Mejoramiento de la Producción y Comercialización Heladera de la Cadena de Gastronomía en la Asociación de Heladeros de San Marcos Flor de las Magnolias del distrito de San Marcos - provincia de Huari – departamento de Ancash”, se ha verificado la existencia de vicios que acarrearían la nulidad, puesto que, el referido procedimiento de selección ha sido convocado con las Bases Administrativas de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y que fue modificada por la Resolución N° D000004-2022-OSCE-PRE. Por lo tanto, previo a la siguiente convocatoria, deberá ser elaborado las Bases Administrativas con las Bases Estándar que están aprobadas con la Resolución N° D000004-2022-OSCE-PRE. Al respecto, el vicio señalado en el párrafo precedente esta vulnerando los principios de Transparencia y Publicidad de la Ley, lo cual constituye una contravención a las normas jurídica, por lo que el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. En tal sentido, la causal para la declaratoria de nulidad del citado procedimiento de selección es la contravención a las normas legales. En ese orden ideas, las Bases Administrativas del procedimiento de

<sup>1</sup> Los cuales según lo dispuesto en los numerales 44.2. y 44.1 del artículo 44 de la Ley, son los siguientes: (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma precisa por la normativa aplicable.



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



selección denominado la Adjudicación Simplificada N° 395-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, debió de revisarse diligentemente antes de la publicación en el SEACE, a fin evitar las trasgresiones que pudieran efectuarse a la normativa de la contratación pública vigente. Asimismo, en la misma Resolución deberá disponerse remitir copia de los actuados a la secretaría técnica de proceso disciplinario a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1991-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes CONCLUSIONES: Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, se advierte del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 395-2022-MDSM/CS –Primera Convocatoria, Contratación de Bienes – Adquisición de una Máquina de Helados Artesanal y Exhibidor Para el Plan de Negocio: “Mejoramiento de la Producción y Comercialización Heladera de la Cadena de Gastronomía en la Asociación de Heladeros de San Marcos Flor de las Magnolias del distrito de San Marcos - provincia de Huari – departamento de Ancash”, existe un vicio que acarrearía la nulidad, puesto que, el referido procedimiento de selección ha sido convocado con las Bases Administrativas de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y que fue modificada por la Resolución N° D000004-2022-OSCE-PRE. Por lo tanto, previo a la siguiente convocatoria, deberá ser elaborado las Bases Administrativas con las Bases Estándar que están aprobadas con la Resolución N° D000004-2022-OSCE-PRE. El Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección por haber contravenido las normas legales, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. Se deberá retrotraer el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 395-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, hasta la etapa de Convocatoria, previa elaboración y aprobación de las Bases Administrativas con las Bases Estándar aprobadas con la Resolución N° D000004-2022-OSCE-PRE;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1991-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes OPINA que normativamente resulta procedente la emisión de la Resolución que declare la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 395-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, Contratación de Bienes – Adquisición de una Máquina de Helados Artesanal y Exhibidor Para el Plan de Negocio: “Mejoramiento de la Producción y Comercialización Heladera de la Cadena de Gastronomía en la Asociación de Heladeros de San Marcos Flor de las Magnolias del distrito de San Marcos - provincia de Huari – departamento de Ancash”, por contravenir las normas legales del procedimiento, recomendándose al titular de la Entidad emitir el Acto Resolutivo. Que, deberá de retrotraerse el citado procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria, previa elaboración y aprobación de las Bases Administrativas con las Bases Estándar aprobadas con la Resolución N° D000004-2022-OSCE-PRE. Que, su Despacho deberá de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares. Que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar;

Que, mediante INFORME N° 873-2022/GM/MDSM, el Gerente Municipal de esta Entidad, solicita que se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 395-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, Contratación de Bienes – Adquisición de una Máquina de Helados Artesanal y Exhibidor Para el Plan de Negocio: “Mejoramiento de la Producción y Comercialización Heladera de la Cadena de Gastronomía en la Asociación de Heladeros de San Marcos Flor de las Magnolias del distrito de San Marcos - provincia de Huari – departamento de Ancash”, por contravenir las normas legales del procedimiento;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR**, la nulidad de oficio el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 395-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, Contratación de Bienes –Adquisición de una Máquina de Helados Artesanal y Exhibidor Para el Plan de Negocio: “Mejoramiento de la Producción y Comercialización Heladera de la Cadena de Gastronomía en la Asociación de Heladeros de San Marcos Flor de las Magnolias del distrito de San



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Marcos - provincia de Huari – departamento de Ancash", por contravenir las normas legales del procedimiento y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER**, el citado procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria, previa elaboración y aprobación de las Bases Administrativas con las Bases Estándar aprobadas con la Resolución N° D000004-2022-OSCE-PRE.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, elaborar e impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR**, copia a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para que remita a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna  
ALCALDE

